



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN Nro. GADDMQ-AETLM-2024-0007-R

Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez

Administrador

Administración Especial Turística La Mariscal

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibidem, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones (...)”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) determina que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del COA, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el inciso último del artículo 70 del COA señala: *“(...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*.

Que, el artículo 71 del COA, establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:*

- 1. Revocación.*
- 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.*

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo,



bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

- Que,** las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, determina: *“200-05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar; no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*
- Que,** el artículo 1923 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante Código Municipal), determina que: *“la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas, es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en predio privado como en el espacio público autorizado de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal y normativas técnicas emitidas para el efecto”;*
- Que,** el artículo 1924 Código Municipal, señala que: *“El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este capítulo, se documentará bajo la denominación de “LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS” o simplemente “LUAE”;*
- Que,** el artículo 1927 del Código Municipal, determina que: *“De la LUAE.- 1. El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente: (a) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Capítulo; y (b) según corresponda: la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le son aplicables (...);”;*
- Que,** el 30 de marzo de 2016, mediante resolución Nro. A011, el doctor Mauricio Rodas Espinel, resolvió: *“Artículo 1. - Autorizará la Administración Especial Turística la Mariscal, la emisión exclusiva dentro de su circunscripción territorial, de las Licencias Únicas de Actividades Económicas (LUAE), correspondientes a los procedimientos simplificados y ordinarios para aquellos ciudadanos interesados en realizar actividades económicas y comerciales. Los establecimientos o locales que deseen iniciar sus actividades económicas, dentro del territorio de la jurisdicción de la Administración Especial Turística “La Mariscal”, solicitará la licencia Única de Actividades Económicas (LUAE), única y exclusivamente en esta administración.”;*
- Que,** la delegación de funciones nace de la necesidad de encargar la toma de decisiones o la realización de tareas específicas de un funcionario a otro entregándole la autoridad y responsabilidad en el ejercicio de las mismas, con la finalidad de dar agilidad y eficacia a las actividades que realiza la Administración Pública;
- Que,** el magister Esteban Bolívar Rosero Núñez, asumió las funciones de Administrador de la Zona Especial Turística La Mariscal, a partir del 01 de abril de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República y normativa aplicable.



RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Jefe/a de la Unidad Zonal de Servicios Ciudadanos de la Administración Especial Turística La Mariscal, las funciones de Autoridad Administrativa Otorgante de la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) y la suscripción de las mismas, en los procedimientos simplificado y ordinario, para lo cual verificará y actuará de conformidad con el procedimiento previsto en el régimen jurídico aplicable y el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 2.- Disponer al Jefe/a de la Unidad Zonal de Servicios Ciudadanos de la Administración Especial Turística La Mariscal, en calidad de delegado/a, la responsabilidad de dirigir al delegante, trimestralmente informes detallados de las Licencias Únicas de Actividades Económicas (LUAE), otorgadas dentro de la circunscripción territorial de la Administración Especial Turística La Mariscal, así como de las que se encuentren suspendidas y/o extinguidas.

Artículo 3.- Encargar al Jefe/a de la Unidad Zonal de Servicios Ciudadanos de la Administración Especial Turística La Mariscal, realizar todas las gestiones administrativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la delegación conferida.

Artículo 4.- Encargar al Jefe/a de la Unidad Zonal de Comunicación de la Administración Especial Turística La Mariscal, realizar la publicación de la presente resolución, a través de los medios de difusión institucional.

Artículo 5.- Encargar a la Directora Zonal de Asesoría Jurídica, la notificación de la presente Resolución a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y, a las Unidades Zonales de Servicios Ciudadanos y Comunicación de la Administración Especial Turística La Mariscal.

DISPOSICIÓN REVOCATORIA.- Se revoca la delegación conferida en la Resolución N° AETLM-2021-017 de 10 de septiembre de 2021 y toda aquella que se contraponga a la presente resolución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito D.M., el 04 de abril de 2024.

Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez

Administrador

Administración Especial Turística La Mariscal

Elaborador por:
Ab. Pilar García/DZAJ



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL PILAR
GARCIA SALDANA

Revisado por:
Ab. Mishell Andrade/DZAJ



Firmado electrónicamente por:
ZAMIRA MISHELL
ANDRADE GALIANO